



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500481151



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19740** de **08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19740 del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con N.I.T 808001739-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 19740 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1 De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3306 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13759395 de fecha 13 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placa SSX230 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA Identificada con el NIT. 808001739-1 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación; (...)"

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 520

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad."

RESOLUCIÓN No. 19740 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 809001739-1

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:*

1. *Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.*

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13759395	13 de junio de 2014	SSX230

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13759395 de fecha **13 de junio de 2014** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. **808001739-1**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT **808001739-1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **520** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 19740 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

administrativa a la empresa MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1º, numeral 2:

Artículo 1º. A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permiten el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecución del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 19740 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1 Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003:

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 808001739-1, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 520 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT. 808001739-1, con domicilio en la ciudad de RIOHACHA-GUAJIRA, en la CARRERA 15 # 21-41, teléfono 3105630314, correo electrónico grupotrans7@hotmail.COM o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la

RESOLUCIÓN No. 19740 Del 08 JUNIO 2016

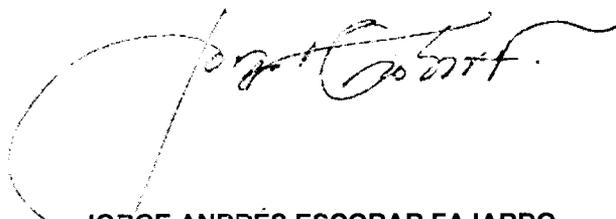
Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1 misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19740 del 08 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano. Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Mufeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\johneherra\Documents\quipus\Apertura

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13759395



13759395

1. FECHA Y HORA

IND	MES				HORA										MINUTOS	
14	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11
13	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
	09	10	11	12	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29



República de Colombia
Ministerio de Transportes



PLACA	63	LETRA	PG	COMPLEMENTO	BOSOTA
-------	----	-------	----	-------------	--------

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSQUETA	MALOCUTA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOCICLETA	

DOCUMENTO DE PARTIDA	10190327AS	02
ESPECIE	14000010670138	
EXPIRE	19-02-2013	VENCE 07-07-2014
NOMBRE Y APELLIDOS	Duvan Castro Garzon	
DIRECCION	No tiene	
TELEFONO		

Arias Belles Ave

Planeta Escolar y Especial/Utrismo

15505406874

017331 NU

SI JOSE L. AYMO	ENTIDAD	Panel transito
-----------------	---------	----------------

NOTA: EL AGENTE DE TRAFICO O EL AGENTE DE CONTROL DE TRAFICO DEBE SER CONSCIENTE DE LA OBLIGACION DE PAGAR EL IMPORTE DEL DERECHO O DADO EN CASO DE RETARDAR EL TRAFICO EN LA CARRETERA. EN CASO DE NO PAGAR EL IMPORTE DEL DERECHO O DADO EN CASO DE RETARDAR EL TRAFICO EN LA CARRETERA, SE LE IMPONERA EL CASTIGO PENAL (CONCLUSION CONECHO).

PLACA	63	LETRA	PG	COMPLEMENTO	BOSOTA
-------	----	-------	----	-------------	--------

transito con sin dispositivo son de velocidad Resolucion 172 de 2005 Ar

Super intendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA TESTIGO
	* Bolivar Cuatrecasas	
BANCO BRAVEAL DE JURAMENTO	C.C. No. 101903277561A	C.C. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

MANEJO DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES...
140 No se permite el uso de...
141 No se permite el uso de...
142 No se permite el uso de...
143 No se permite el uso de...
144 No se permite el uso de...
145 No se permite el uso de...
146 No se permite el uso de...
147 No se permite el uso de...
148 No se permite el uso de...
149 No se permite el uso de...
150 No se permite el uso de...



No 2014-560-049597-2
Acta ORDEN DE COMPARECENDO URGENTE
Fecha Radicada 31/07/2014
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRAFICO - BARRANQUILLA
Calle E3 No 5A-45 Bogotá D.C. 01-2577000

151 No se permite el uso de...
152 No se permite el uso de...
153 No se permite el uso de...
154 No se permite el uso de...
155 No se permite el uso de...
156 No se permite el uso de...
157 No se permite el uso de...
158 No se permite el uso de...
159 No se permite el uso de...
160 No se permite el uso de...
161 No se permite el uso de...
162 No se permite el uso de...
163 No se permite el uso de...
164 No se permite el uso de...
165 No se permite el uso de...
166 No se permite el uso de...
167 No se permite el uso de...
168 No se permite el uso de...
169 No se permite el uso de...
170 No se permite el uso de...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS O CONDUCTORES DE EMPRESAS DE TRANSPORTES...
171 No se permite el uso de...
172 No se permite el uso de...
173 No se permite el uso de...
174 No se permite el uso de...
175 No se permite el uso de...
176 No se permite el uso de...
177 No se permite el uso de...
178 No se permite el uso de...
179 No se permite el uso de...
180 No se permite el uso de...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES...
181 No se permite el uso de...
182 No se permite el uso de...
183 No se permite el uso de...
184 No se permite el uso de...
185 No se permite el uso de...
186 No se permite el uso de...
187 No se permite el uso de...
188 No se permite el uso de...
189 No se permite el uso de...
190 No se permite el uso de...

191 No se permite el uso de...
192 No se permite el uso de...
193 No se permite el uso de...
194 No se permite el uso de...
195 No se permite el uso de...
196 No se permite el uso de...
197 No se permite el uso de...
198 No se permite el uso de...
199 No se permite el uso de...
200 No se permite el uso de...
201 No se permite el uso de...
202 No se permite el uso de...
203 No se permite el uso de...
204 No se permite el uso de...
205 No se permite el uso de...
206 No se permite el uso de...
207 No se permite el uso de...
208 No se permite el uso de...
209 No se permite el uso de...
210 No se permite el uso de...

211 No se permite el uso de...
212 No se permite el uso de...
213 No se permite el uso de...
214 No se permite el uso de...
215 No se permite el uso de...
216 No se permite el uso de...
217 No se permite el uso de...
218 No se permite el uso de...
219 No se permite el uso de...
220 No se permite el uso de...
221 No se permite el uso de...
222 No se permite el uso de...
223 No se permite el uso de...
224 No se permite el uso de...
225 No se permite el uso de...
226 No se permite el uso de...
227 No se permite el uso de...
228 No se permite el uso de...
229 No se permite el uso de...
230 No se permite el uso de...

231 No se permite el uso de...
232 No se permite el uso de...
233 No se permite el uso de...
234 No se permite el uso de...
235 No se permite el uso de...
236 No se permite el uso de...
237 No se permite el uso de...
238 No se permite el uso de...
239 No se permite el uso de...
240 No se permite el uso de...
241 No se permite el uso de...
242 No se permite el uso de...
243 No se permite el uso de...
244 No se permite el uso de...
245 No se permite el uso de...
246 No se permite el uso de...
247 No se permite el uso de...
248 No se permite el uso de...
249 No se permite el uso de...
250 No se permite el uso de...

251 No se permite el uso de...
252 No se permite el uso de...
253 No se permite el uso de...
254 No se permite el uso de...
255 No se permite el uso de...
256 No se permite el uso de...
257 No se permite el uso de...
258 No se permite el uso de...
259 No se permite el uso de...
260 No se permite el uso de...
261 No se permite el uso de...
262 No se permite el uso de...
263 No se permite el uso de...
264 No se permite el uso de...
265 No se permite el uso de...
266 No se permite el uso de...
267 No se permite el uso de...
268 No se permite el uso de...
269 No se permite el uso de...
270 No se permite el uso de...



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500415381



Bogotá, 08/06/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19740 de 08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	29-6-16	Fecha 2:	DA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	ABEL BRITO	Nombre del distribuidor:	84.083.765
CC:		CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.082917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 11 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 11131139
 Envío: RN593658493CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 MANEJO ESCOLAR ESPECIAL TURISMO LTDA
 Dirección: CARRERA 15 No. 21
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal: 44000216
 Fecha Pre-Admisión:
 23/06/2016 15:39:51
 Min. Transporte Lic. de carga 000220 del 2016
 Min. TIC Res. Mensajería Expressa 001967 del 05/06/2016